

inciden directamente sobre los componentes de costo asociados a la inversión tales como depreciación, rentabilidad, repuestos y accesorios. El análisis indica para estas rutas, que requieren un incremento del 8.71%.

**Sobre el análisis de la ruta en el contexto del mercado**

11. Las variables de las rutas se analizan con un procedimiento que utiliza funciones potenciales e indicadores de mercado. Ese procedimiento analiza las rutas dentro del contexto y comportamiento del mercado con el que se identifica la ruta, de acuerdo con sus características propias.
12. El IPK (índice pasajero kilómetro) de la ruta, es un 47% mayor que el IPK promedio del mercado, por lo que la ruta podría calificarse como normal alta.
13. Los pasajeros por carrera de las rutas, son un 25% menor que los pasajeros por carrera promedio del mercado en el bloque al que pertenece la ruta. Por lo que este rubro califica la ruta como normal.
14. Además señala el análisis que de acuerdo con la información aplicada a la ruta, ésta presenta una sobrestimación del 33%, en las carreras.
15. Los pasajeros por autobús son un 89% mayor a las del mercado. De acuerdo con la información aplicada a la ruta, el análisis refleja una subestimación de la flota debido a que en lugar de 7 unidades, se debería brindar el servicio con 11 unidades.
16. Los límites máximo y mínimo que se establecen como referencia de análisis indica que la modificación tarifaria debe rondar entre -17% y 25%.

**Sobre la comparación Tarifa/Índice de Precios al Consumidor (ÍPC) e Índice de transporte y la tarifa nominal y real**

17. Al graficar la recomendación tarifaria resultante del Análisis Complementario de Costos para la empresa Autotransportes Rosol Limitada, la línea de tarifa estará a nivel mayor que la del índice de precios al consumidor y por debajo del índice de transporte (como componente del IPC).

II.—Que de conformidad con los resultandos y considerando que preceden y, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es modificar las tarifas vigentes para las rutas 424-442 descritas como Heredia-Mercedes Sur-Cubujuquí-San Jorge-Universidad, operadas por Autotransportes Rosol Limitada, establecidas en la resolución RRG-5051-2005, de las 14:45 horas del 5 de octubre de 2005, publicada en *La Gaceta* 202, del 20 de octubre de 2005, como se dispone. **Por tanto,**

Con fundamento en las facultades conferidas en los artículos 5°, inciso f), 57, incisos c) y g) de la Ley 7593, 31 de la Ley 3503, en concordancia con lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593 y, en los artículos correspondientes de la Ley General de la Administración Pública,

**LA REGULADORA GENERAL, RESUELVE:**

I.—Fijar la tarifa para las rutas 424 y 442 según el siguiente detalle:

Ruta	Descripción	Tarifa (colones)	Tarifa Adulto Mayor
424 442	Heredia-Mercedes Sur-Cubujuquí-San Jorge-Universidad	115	0

II.—Indicar a Autotransportes Rosol Limitada que debe:

- 1) Cumplir con los lineamientos sobre el registro de quejas publicado en *La Gaceta* 195 del 7 de octubre de 1998.
- 2) Mantener actualizado el expediente RA (Requisitos de Admisibilidad) particularmente, en cuanto a vencimiento de la revisión técnica de las unidades con que opera el servicio.
- 3) Presentar la información técnica y contable que la Autoridad Reguladora les solicite.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante la Reguladora General; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse a ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

Notifíquese y publíquese.—Lic. Aracelly Pacheco Salazar, Reguladora General.—1 vez.—(Solicitud N° 36510).—C-120470.—(14889).

**JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE CARTAGO**

**HERMANDAD DE LA CARIDAD DE CARTAGO**

**AVISO**

Ante esta Junta de Protección Social de Cartago, hoy Hermandad de la Caridad de Cartago, de conformidad con las disposiciones que emanan del Decreto Ejecutivo N° 32.833-S de fecha 3 de agosto del 2005 "Reglamento General de Cementerios" publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 244 del 19 de diciembre de 2005, se han presentado: Lilliana Badilla Martínez, cédula 3-240-249, Teresita Alvarado Badilla, cédula 3-254-616 y Jorge Badilla Araya, cédula 3-274-035, quienes manifiestan

bajo juramento de ley y exonerando a la Junta de Protección Social de Cartago, hoy Hermandad de la Caridad de Cartago, de responsabilidades ante terceros de iguales o mejores derechos que son los únicos herederos legítimos y universales de quien en vida se llamó Juan José Badilla Bonilla, bajo cuyo nombre se encuentra inscrito el derecho de arrendamiento de la Fosa N° 1.482 de dos nichos de la Sección San Nicolás, del Cementerio General de Cartago y que en virtud de lo anterior solicita se inscriba la citada fosa a nombre de cada uno de los solicitantes y por partes iguales. Se mantiene invariable el plazo del contrato original.

Lo anterior se hace del conocimiento de todos aquellos terceros de iguales o mejores derechos, para que puedan presentar las oposiciones de ley en el término de quince días hábiles a partir de la publicación del presente edicto.

Cartago, 7 de febrero del 2006.—José Rafael Soto Sanabria, Gerente.—1 vez.—N° 85216.—(13844).

**INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES**

El Instituto Nacional de las Mujeres, recibirá postulaciones de biografías de mujeres para el Portal Web Institucional.

**Requisitos:**

- a) Ser costarricense (si es extranjera haber hecho su trayectoria en el país).
- b) Ser pionera en alguna área de conocimiento, disciplina o campo de acción.
- c) Haber realizado una acción relevante que contribuya o haya contribuido por lo menos con uno de los siguientes campos:
  - Desarrollo o proyección comunal y/o nacional.
  - Avance en el ejercicio de los derechos de las niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en distintos ámbitos.
  - Ruptura de patrones socioculturales, considerados contra la igualdad y equidad de género.

Los documentos respectivos deben ser retirados en el INAMU, en la Unidad de Comunicación, teléfono: 253-80-66 o en [www.inamu.go.cr](http://www.inamu.go.cr), en la sección Nuestras Huellas.

La fecha límite de recepción de las postulaciones será el día 24 de marzo del 2006.

Fressy Solano F.—1 vez.—(O. C. N° 7309).—C-9920.—(13522).

**AVISOS**

**FEDERACIÓN MUNICIPAL REGIONAL DEL ESTE**

**CONSEJO DIRECTIVO**

**Traslado de sesiones**

Por acuerdo N° 5 de las 19:40 horas del 6 de febrero de 2006, que consta en el artículo 1°, capítulo 4°, del acta de la sesión ordinaria N° 77-2006, el Consejo Directivo de la Federación Municipal Regional del Este (FEDEMUR), acordó trasladar las sesiones ordinarias para los miércoles a las 19:00 horas en el lugar acostumbrado.—Río Azul, 9 de febrero del 2006.—Patricia Rojas Umaña, Secretaria.—1 vez.—(13493).

**RÉGIMEN MUNICIPAL**

**MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA**

**REPOSICIÓN TÍTULO DE PATENTE LICORES**

**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

A quien pueda interesar, se hace saber que han solicitado a la Municipalidad de Goicoechea, la reposición del título de Patentes de Licor Nacional N° 22 del distrito quinto, inscrita a nombre de Quesada Fernández Emisael, cédula 3-143-566, dicha patente se encuentran ubicada en Bar La Amistad sito en Goicoechea, Ipís 200 sur 100 este del Colegio de Coronado. Lo anterior por motivo de extravío de la misma. Cualquier interesado podrá hacer valer sus derechos ante la Municipalidad, dentro de un período de ocho días a partir de la última publicación de este aviso. Publíquese tres veces en periódico oficial *La Gaceta*.

Guadalupe, 13 de febrero del 2006.—Departamento de Cobro, Licencias y Patentes Municipales.—Lic. Roberto Chacón Zúñiga, Jefe.—(12698).

**MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA**

La Municipalidad del cantón de Alajuelita comunica a los estimables vecinos y público en general, que por acuerdo definitivamente aprobado tomado en la sesión N° 198 ordinaria celebrada el día 14 de febrero del año en curso, en vista de que la SETENA no se ha pronunciado sobre la viabilidad ambiental del proyecto de Plan Regulador del cantón de Alajuelita, según lo dispuesto por la Sala Constitucional mediante voto N° 09765-2005, se suspende hasta nuevo aviso, la audiencia pública programada para el día 25 de febrero del 2006, según lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana.

Alajuelita, 15 de febrero del 2006.—Gerardo Chavarría Jiménez, Secretario Municipal.—1 vez.—(13928).